

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIO DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serna. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública extraordinaria del 21 de Marzo de 1877.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FEDERICO DE SAWA.

SEÑORES.

Reunidos á las doce de la mañana los señores anotados al margen, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, en el Salon de Sesiones de la Corporacion, se dió lectura al Real decreto de 10 de Febrero último convocando á elecciones generales para la renovacion de las Diputaciones provinciales. Terminada su lectura, el señor Gobernador expresó la com-

- Lasierra.
- Pená.
- Padilla.
- Iso.
- Melis.
- Olleta.
- Marquina.
- Abad.
- Oscualde.
- Peña.
- Castellano.
- Villar.
- Seron.
- Perez Baerla.
- Royo.
- Ojeda.
- Zabalo.
- Arroyo.
- Alvira.

placencia que sentia al ver reunida la genuina representacion de la provincia, y los deseos expresados por 40.000 electores; que todos debian congratularse, y por su parte se felicitaba de hallarse al frente de una provincia cuya hidalguia era proverbial, siendo firme sosten de las instituciones que felizmente nos regian. Que por su parte oficialmente podian contar los Sres. Diputados con su leal cooperacion y apoyo en pró de los intereses de la provincia y particularmente con su amistad. Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 de la ley provincial, debía constituirse la Diputacion interinamente, ocupando la Presidencia el señor Diputado de más edad, y haciendo de Secretarios los dos más jóvenes.

Seguidamente ocupó la Presidencia D. Francisco Lasierra, como Vocal de más edad, y los Sres. D. Tomás Castellano y D. Galo Sainz, como más jóvenes, para Secretarios.

(En este momento salió del Salon el Sr. Gobernador civil.)

El Sr. Lasierra expresó que únicamente por el triste privilegio de ser de más edad que todos los señores, era llamado por la ley para presidir interinamente la Diputacion, y que su mision se reducía á presidir durante la discusion de actas.

Acto continuo, por el Sr. Castellano, se leyó el artículo 27 de la ley, relativo al nombramiento de Comisión de exámen de actas; expresando el Sr. Casas que á fin de evitar dilaciones inútiles, podía el Sr. Presidente proponer las personas y votar la Diputación las que designase.

El Sr. Sinués expresó que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para el órden de las sesiones, toda eleccion de personas debe hacerse por papeletas; por lo que veia inconveniente en que se practicase en la forma propuesta por el Sr. Casas.

Replicó el Sr. Casas que, amigo como siempre de que se hiciesen las cosas con estricta sujecion á la ley, encontraba conforme las observaciones del Sr. Sinués.

Sin más discusion se procedió al nombramiento de la Comisión general de actas en votacion por papeletas, dando el siguiente resultado:

Obtuvieron votos:

D. Bonifacio Alvira.....	27
D. Martin Villar.....	27
D. Pedro Olleta.....	27
D. Francisco Lasierra.....	1
D. Lamberto de Juan.....	1
D. Agustin Iso.....	1

En su consecuencia, el Sr. Presidente declaró haber sido elegidos para dicha Comisión los señores Alvira, Villar y Olleta, por haber obtenido mayoría de votos.

El Sr. Villar expresó la conveniencia de que tal vez fuera necesario se nombraran dos suplentes, porque existian lazos de parentesco con un candidato, sucediendo lo mismo al señor Alvira.

Despues de un ligero debate en que tomaron parte varios Sres. Diputados electos, se acordó que la Comisión que ha de examinar las actas de los tres señores nombrados, emita tambien dictámen en las que aludia el Sr. Villar.

Seguidamente se procedió al nombramiento de otra Comisión especial para examinar las actas de los individuos de la Comisión general y en las que exista su incompatibilidad, con el siguiente resultado:

Obtuvieron votos:

D. Alfredo Manuel de Ojeda..	27
D. Tomás Castellano.....	27
D. Galo Sainz.....	27
D. Joaquin Ribo.....	1
D. Miguel Sinués.....	1
D. Francisco Pena.....	1

En su virtud, el Sr. Presidente, declaró nombrados, por haber obtenido mayoría de votos, los Sres. Ojeda, Castellano y Sainz.

El Sr. Casas preguntó si podría suspenderse la sesion hasta el dia de mañana para que las Comisiones tuviesen tiempo suficiente para traer los dictámenes.

Contestó el Sr. Pena que á su juicio no debia hacerse, porque la ley dice que inmediatamente, queriendo expresar que las Comisiones se

ocuparán del exámen de actas y la Diputacion las resolverá á seguida.

El Sr. Sinués creyó que no podia levantarse la sesion hasta que la Diputacion se constituyese definitivamente.

Despues de un corto debate relativo á si se podia constituir con los Diputados cuyas actas estuviesen limpias, ó habia que discutirse aquellas en que tienen protestas que pudieran invalidar la eleccion, y declarar el Sr. Presidente que podria constituirse definitivamente con la mayoría de las actas que se aprobasen, se suspendió la sesion hasta las siete de la tarde.

Abierta nuevamente la sesion á las siete de la tarde, con la presidencia de edad y asistencia de los mismos señores, se dió lectura al dictámen emitido por la Comisión general de actas, proponiendo sean admitidos como Diputados provinciales por no haber protesta ni reclamacion alguna por los distritos de Borja, Ejea, tercer distrito de San Pablo de Zaragoza, La Almunia, Calatayud, Magallon, Escatron, Daroca, Alagon, Belchite, Sos, Villarroya de la Sierra, Sabinan, Caspe, segundo distrito de San Pablo de Zaragoza, segundo distrito del Pilar de Zaragoza, Illueca, Cariñena y Uncastillo, á los señores D. Alfredo Manuel Ojeda, D. Genaro Casas Sesé, D. Francisco Pena Navarro, D. Lamberto de Juan Algora, D. Justo Zabalo Bueno, D. Mariano Perez Baerla, D. Luis Olaso Miguel, D. Mariano Peña, D. Luis Seron Navarro, D. Joaquin Ribo Arcillero, D. Agustin Iso, D. Tomás Abad Gracia, D. Vicente Marquina Ballesteros, D. José Barberán Olva, D. Francisco Rodriguez Ortiz, Don Tomás Castellano Villarroya, D. Mariano Melis Giraldo, D. Galo Sainz y Ruiz de Morales y D. Francisco Lasierra Fuertes.

Terminada su lectura el Sr. Zabalo manifestó desearia saber si el Sr. Marquina es empleado ó no, porque en el caso afirmativo no podia ser Diputado provincial.

Contestó el Sr. Marquina que habia hecho dimision del cargo que desempeñaba, porque optaba por el de Diputado provincial.

Sin más discusion fué aprobado el dictámen y admitidos como Diputados provinciales los señores nombrados anteriormente.

Dada lectura á cuatro dictámenes de la Comisión segunda proponiendo la admision como Diputados á los Sres. D. Bonifacio Alvira, por el tercer distrito del Pilar de esta ciudad; D. Martin Villar, por el de Vera; D. Pedro Olleta, por el de Tauste, y D. Ventura Padilla, por el de Ateca, en virtud de no haber resultado protesta ni reclamacion, y no habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra y puestas á votacion dichos dictámenes fueron aprobados por unanimidad en votacion ordinaria.

Sin discusion fué aprobado el dictámen emitido por la Comisión general de actas y admitido como Diputado por el primer distrito de San Pablo de esta ciudad D. Francisco de Paula Oseñalde.

Dada lectura al dictámen emitido por la misma Comisión proponiendo la admision como Diputado de D. Miguel Sinués Lezaun, y no ha-

biendo quien hiciera uso de la palabra y puesto á votacion fué aprobado el dictámen y admitido como Diputado dicho señor.

En este momento el Sr. Pena presentó el acta de D. Felipe Guillen Caravantes, expresando que una indisposicion le impedia presentarla personalmente.

Acto continuo se dió lectura al dictámen emitido por la Comision sobre el acta de eleccion por el distrito de Epila á favor de D. Félix Cantin y Juara, proponiendo la admision de dicho señor como Diputado provincial.

Terminada su lectura manifestó el Sr. Sinués, que un deber de amistad y encargo que se le habia hecho le obligaba con sentimiento á impugnar el acta del Sr. Cantin, y lo hacia con tanto mayor motivo cuanto que á su juicio el acta á que se referia no podia aprobarse porque encontraba justa y legal la protesta que se habia presentado. Que era real y efectivamente cierto que el Sr. Cantin como Vicepresidente de la Comision provincial habia ejercido jurisdiccion en la provincia y por tanto en el distrito. Que aunque ahora el cargo lo habia recibido de la Diputacion provincial, el de Diputado lo habia recibido del Gobierno, y por tanto mucho antes de las elecciones ejercia jurisdiccion.

Que era indudable que era autoridad con arreglo á la ley provincial y ejercia jurisdiccion con la ley de 20 de Agosto de 1870, como la ha ejercido despues con la de 16 de Diciembre, toda vez que la jurisdiccion contencioso-administrativa habia pasado á las Comisiones provinciales. Que si la ley expresa que no se computen los votos á un Juez municipal en la localidad en que ejerce el cargo, con mayoría de razon debia no computarse los obtenidos del Sr. Cantin porque su jurisdiccion es más extensa; y terminó suplicando se desestimase el dictámen.

El Sr. Cantin dió las gracias al Sr. Sinués por las explicaciones que habian precedido á la impugnacion de su acta, contestando que el objeto de la ley al preceptuar que no se computen los votos á las autoridades que ejercen jurisdiccion es evitar que puedan ejercer coaccion sobre los electores, como sucederia en las autoridades unipersonales, lo que no sucedia en el caso presente, en que ni hay jurisdiccion ni aun cuando existiera se ejerceria sino colectivamente, siendo tan cierto que no ejerce jurisdiccion, cuanto que hasta en los asuntos de la exclusiva competencia de la Comision provincial la ejecucion de los acuerdos corresponde al Gobernador con arreglo á la ley. Que en la parte relativa al nombramiento, este lo recibió de la Diputacion; y en circunstancias anormales la voluntad del Rey suple la emision del sufragio, hasta que por el Gobierno se dispone las elecciones, como sucede en el caso presente en que fué nombrado por S. M. á propuesta del Gobernador civil Diputado provincial. Que no ha recibido sueldo del Gobierno, y al ser de la Comision fué por haber sido reelegido por la Diputacion; y por último que si á los Diputados provinciales se les concedia por la ley el ser reelegidos, á los individuos de la Comision provincial

no se les podia hacer de peor condicion; concluyendo por suplicar se aprobase el dictámen.

Replicó el Sr. Sinués que sea la jurisdiccion unipersonal ó colectiva, siempre resultará que existe jurisdiccion, porque de lo contrario, si un Sr. Magistrado fuera elegido Diputado no se podria decir que no ejercia jurisdiccion por más que esta fuera colectiva, que la ley provincial tiene como autoridades al Gobernador, la Diputacion y Comision provincial, y habiendo pertenecido á esta última autoridad, y como tal habiendo ejercido jurisdiccion no podia ser admitido el Sr. Cantin como Diputado.

Contestando el Sr. Cantin repuso que los Consejeros de Estado y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia ejercian jurisdiccion colegiada, y sin embargo la ley no les excluia para ser Diputados á Cortes; y por último, que si por la calidad de autoridad que se atribuye á la Diputacion por razon de la jurisdiccion que podria ejercer, sus individuos no podrian ser reelegidos, y la ley no les priva de este derecho.

No habiendo ningu Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, y puesto á votacion el dictámen, fué aprobado por mayoría y admitido como Diputado por el distrito de Epila D. Félix Cantin.

A continuacion se dió lectura al dictámen emitido por la Comision en el expediente formado á instancia de D. Marceliano Isabal, protestando contra la eleccion de los Sres. Diputados provinciales que lo eran tres meses antes de la eleccion nombrados por el Gobierno, y proponiendo se desestime la protesta, porque dichos señores no percibieron sueldo del Gobierno ni ejercieron jurisdiccion.

El Sr. Oseñalde manifestó que no creia conforme ni procedente el que se hiciera una protesta general, que si el interesado creia oportuno debia haber presentado una protesta para cada uno de los señores que se hallasen en aquel caso; por lo que creia conveniente la aprobacion del dictámen que se habia leído.

Sin más discusion fué aprobado el dictámen y desestimada la protesta presentada por D. Marceliano Isabal.

El Sr. Villar expresó que segun carta que habia recibido del Sr. D. Fernando López Roda, le expresaba que se presentaria en la sesion de hoy á entregar su acta, no remitiéndola por el correo por temor á su extravio; y como quiera que todavia no habia llegado, se temia á que por efecto de su edad haya enfermado é imposibilitado tanto de venir como de remitir el acta, lo que hacia presente para que constase.

Contestó el Sr. Presidente que constaria en actas su observacion.

Preguntó el Sr. Pena si habia necesidad de discutir todas las actas presentadas para constituirse definitivamente la Diputacion, á cuyo efecto pedia la lectura del artículo 27 de la ley. (El Sr. Secretario, Castellano, leyó dicho artículo.) Terminada su lectura dijo el Sr. Royo, que si aprobadas las actas y constituida definitivamente la Diputacion, si los Sres. Diputados electos tendrian derecho á votar.

Contestó el Sr. Oseñalde que á su juicio hasta que por la Diputacion se declare la nulidad de la eleccion el candidato tiene derecho á votar como los demás Sres. Diputados.

El Sr. Sinués indicó que las Córtes se constituyen definitivamente con los Sres. Diputados cuyas actas se hallan aprobadas, no teniendo voto los Diputados electos y permitiéndoseles únicamente la entrada en el Salon de sesiones para defender su acta.

Al Sr. Royo le pareció duro lo propuesto por el Sr. Sinués, con mayoría de razon cuando no se sabe si el electo tiene en su acta vicios que puedan invalidar la eleccion y cuando media la circunstancia de haber sido proclamado Diputado.

El Sr. Sinués replicó que no habia tratado mas que de explicar un hecho.

El Sr. Seron pidió se suspendiese la sesion por algunos momentos para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo relativamente á las personas que han de ocupar los cargos que iban á votarse.

Consultada la Diputacion por el Sr. Presidente respecto á este extremo, y contestado afirmativamente, se suspendió la sesion por diez minutos.

Abierta nuevamente la sesion á las ocho y doce minutos de la noche el Sr. Presidente anunció se iba á proceder al nombramiento de Presidente. Verificada la votacion y hecho el escrutinio dió el siguiente resultado:

Obtuvieron votos:

D. Francisco de Paula Oseñalde.....	25
D. Bonifacio Alvira.....	1

El Sr. Presidente interino declaró Presidente de la Diputacion á D. Francisco de Paula Oseñalde.

A continuacion se verificó la eleccion de Vicepresidente, obteniendo:

D. Pedro Olleta.....	23 votos.
D. Martin Villar.....	2
D. Francisco Lasierra.....	1

El Sr. Presidente interino declaró Vicepresidente de la Diputacion por haber obtenido mayoría de votos á D. Pedro Olleta.

Seguidamente se procedió á la eleccion de Secretarios, obteniendo para primer Secretario:

D. Tomás Castellano.....	23 votos.
D. Alfredo Manuel Ojeda.....	3
D. Galo Sainz.....	1

Para segundo Secretario:

D. Alfredo Manuel Ojeda.....	25 votos.
D. Miguel Sinués.....	1

En su consecuencia, el Sr. Presidente declaró Diputados Secretarios para todas las sesiones que celebre la Corporacion á D. Tomás Castellano y D. Alfredo Manuel Ojeda.

Acto continuo tomaron posesion de los cargos para que habian sido elegidos los señores D. Francisco de Paula Oseñalde, D. Pedro Olleta, D. Tomás Castellano y D. Alfredo Manuel Ojeda. Propuesto por el Sr. Pena un voto de gracias

á la mesa interina, fué acordado por unanimidad.

Tomado asiento por dichos señores, el Sr. Presidente declaró quedaba constituida definitivamente la Diputacion provincial, expresando á continuacion, que profundamente afectado por las pruebas de deferencia y consideracion de que habia sido objeto para elegirle, aunque sin merecimientos, á un puesto tan distinguido, cumpliale hacer presente que la falta de dotes para un cargo tan elevado le inclinarian á hacer dimision del cargo, pero las pruebas inequívocas de deferencia que habia recibido de los Sres. Diputados le impedian por otro lado presentarla: que alentado únicamente por la cooperacion que todos los Sres. Diputados le prestarian en la difícil mision que se le habia confiado, esperaba cumplir con su cargo. Que llamada la Diputacion única y exclusivamente á la administracion de los intereses de la provincia, ajená á las miras de partido, esperaba confiadamente que unida la accion comun é inteligencia de los Sres. Diputados al fin prosperidad de la provincia, á cuyo fin debian dirigirse los esfuerzos todos de los Sres. Diputados. Que rogaba la mayor cordialidad entre los mismos, siendo la Corporacion un nudo de amistad entre todos: concluyendo por proponer se haga presente al Gobierno de S. M. su adhesion á la Dinastia y á las instituciones. Asi se acordó por unanimidad.

Acto continuo el Sr. Presidente levantó la sesion á las nueve y 25 minutos de la noche.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general el Real decreto y la Real orden siguientes, insertos en la Gaceta de hoy:

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos de la responsabilidad que impone la legislacion vigente á todos los que poseyendo tejidos y ropas extranjeros sin marchamo pidan su legalizacion en el plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de este decreto, mediante el pago de los derechos que señala el Arancel de Aduanas vigente.

Art. 2.º No se dará curso á cualquiera reclamacion que se intente ó promueva para dar efecto retroactivo á la precedente disposicion.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de

mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Bazanallana.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha sobre marchamo de tejidos y ropas extranjeras, previo el pago de los correspondientes derechos, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.ª Todo el que posea tejidos extranjeros sin marchamo, presentará á la Autoridad competente, en el plazo de 15 dias, relaciones triplicadas, extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al modelo adjunto, de los que tengan sin aquel requisito. Será Autoridad competente para dicho efecto en las provincias de costa y frontera el Administrador principal de Aduanas, y en las interiores el Jefe económico; por excepcion, en las provincias de Lugo, Oviedo, Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Granada, Gerona, Lérida, Huesca y Navarra, pueden hacerlo, á conveniencia de los interesados, al Administrador de la Aduana principal ó al Jefe económico.

2.ª A las relaciones de que se hace mérito en la regla anterior, acompañará instancia del interesado, suscrita en papel sello 11.º, y dirigida á la Direccion de Aduanas; cuyo documento cursarán los funcionarios ántes citados el mismo dia que lo reciban, consignando la hora de su presentacion é incluyendo dos ejemplares de las citadas relaciones, quedando el otro en la Administracion económica ó en la de Aduanas, segun los casos.

3.ª La Direccion providenciará en una de las dos relaciones la oportuna diligencia para que sirva de guia al género en su conduccion desde el punto donde se halle á la oficina en que deba marchamarse, y con este requisito la devolverá á la dependencia de donde proceda, para su cumplimiento.

4.ª Ningun tejido sin marchamo podrá moverse del punto donde se halle sin autorizacion expresa de esa Direccion general, en la forma ántes indicada, á riesgo de incurrir en la penalidad que para los delitos de defraudacion determinan las disposiciones legales vigentes.

5.ª El marchamo, aforo y pago de los derechos se verificarán en su dia con todas las formalidades establecidas en las Ordenanzas, sustituyendo á los empleados de Aduanas los de las Administraciones económicas cuando sea necesario.

6.ª Los Jefes económicos y los Administradores de Aduanas, segun los casos, avisarán el recibo de la presente circular y modelo que la acompaña, y dispondrán su inmediata publicacion en el *Boletin oficial* y periódicos locales, enviando un número del primero á ese Centro directivo, con el aviso de quedar en dar cumplimiento á los preceptos de esta disposicion.

Al comunicar á V. E. las precedentes reglas para que tenga efecto el decreto que las motiva, este Ministerio espera que el comercio apreciará todo el alcance de una medida tan beneficiosa para cuantos comprendan su importancia y útiles consecuencias, aceptándola con agradecimiento, y como demostracion de que el Gobierno de S. M. ha hecho cuanto es dable para que desaparezca la concurrencia ilegal que tan directamente afecta al comercio de buena fé y á los intereses del Tesoro. Empero si, contra lo que es de esperar, se persistiera en mantener el antagonismo y la lucha, á trueque del lucro que ofrecer pueda el tráfico ilícito, deber es advertir á los interesados que trascurrido el plazo señalado en el referido decreto, la accion fiscal desplegará toda su energia en la persecucion del fraude, aplicando á los autores y cómplices de este delito todo el rigor de la ley.

Lo digo á V. E. de Real orden, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas.

PROVINCIA DE... PARTIDO JUDICIAL DE... PUEBLO DE...

RELACION que D....., habitante en la calle de....., núm....., cuarto....., presenta de los géneros extranjeros que tiene en su poder y carecen de sello de marchamo para que se les ponga éste, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º del decreto de..... y reglas 1.ª y 5.ª de la Real orden de la misma fecha.

CANTIDAD EN KILÓGRAMOS.	CLASE SEGUN ARANCEL.	MATERIAS DE QUE SE COMPONEN.

Va sin enmienda ni raspadura.

(Fecha y firma.)

Lo que traslado á V. S. para el más exacto y puntual cumplimiento de las precedentes disposiciones, acerca de cuya importancia y útiles consecuencias debe V. S. llamar la atención, lo mismo del comercio, cuya mancomunidad de intereses con los de la Administración le hace tan respetable y justamente acreedor á la protección de aquella, como del que en sus operaciones no haya procedido con la legalidad debida; bien entendido, que si éste, desconociendo una vez más los beneficios que se le dispensan con las referidas medidas, deja trascurrir el plazo señalado en el decreto sin acogerse á sus preceptos, sufrirá las consecuencias de las que en el sentido que determina la última parte de la Real orden mencionada, adopte la Administración.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1877.—Juan Cavero.—Sr. Jefe económico de la provincia de Zaragoza.—Es copia.—Antonio Gomez de la Riva.

CIRCULAR

Al publicar en este periódico oficial el Real decreto y Real orden de 17 del actual, por cuya soberana disposición se declaran exentos de la responsabilidad vigente á todos los comerciantes que poseyendo tejidos y ropas extranjeras sin marchamo pidan su legalización dentro del plazo de 15 días ante las Autoridades y con los requisitos que se expresan, creo conveniente llamar la atención del comercio, principalmente interesado en tan beneficiosa medida, para que penetrándose del objeto á que propende utilice la actual, encaminada no solo á proteger los intereses de las industrias que á la protectora sombra de la Ley se desarrollan, sino á conciliar la intervención administrativa con la marcha natural de las operaciones mercantiles.

En interés del comercio de buena fé está acogerse á disposiciones como la actual, que amparando sus operaciones le dá la seguridad conveniente en su ejercicio sin temor á la acción administrativa, que si no es de temer por el que cumpla con las prescripciones legales, será severamente enérgica con los que desatendiendo sus excitaciones y no utilizando los beneficios que se le conceden, se coloca fuera de la Ley.

Abrigo el convencimiento de que en esta provincia se apresurarán los interesados á legalizar las existencias que carezcan de marchamo, dentro del plazo que la Real disposición determina, pues trascurrido que sea se ejercerá la más exquisita vigilancia para evitar el fraude, persiguiendo con toda actividad á los que persistan en mantenerse fuera de la Ley, la que se aplicará con todo rigor, á fin de que no queden impunes los defraudadores en perjuicio de los intereses del Estado y del comercio de buena fé.

Zaragoza 21 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden comunicada con fecha 12 del actual por el Ministerio de Gracia y Justicia al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, los funcionarios del orden judicial que en clase de cesantes residan dentro de este distrito se servirán dirigir á S. S. I. á la mayor brevedad posible, por conducto del Juez de primera instancia respectivo, una declaración firmada de las incompatibilidades en que con arreglo á los artículos 117 y 234 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, hayan podido incurrir con posterioridad á la que últimamente hubieren prestado por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 6 de Abril de 1875.

Zaragoza 20 de Abril de 1877.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente militar de Aragon:

Hace saber: Que procedentes de la disuelta compañía de Guias del Alto Aragon se procederá á la venta, en pública licitación, de diez y seis caballos, cuyo acto tendrá efecto el día 26 del actual, á las diez de la mañana, en el local de San Agustin, con arreglo á las bases y antecedentes que se hallan de manifiesto en esta Intendencia y en el referido punto, en el que podrá verse el ganado todos los días desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

Zaragoza 21 de Abril de 1877.—Julian de Echiqué.—El Secretario, Enrique Lacadena.

SECCION SEXTA.

Desde el día 22 del actual al 7 de Mayo se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza, justificándolo con documentos legales.

Chodes 19 de Abril de 1877.—El Alcalde, Ramon Tomey.

La plaza de Médico Cirujano del pueblo de Morés que consta de 130 vecinos en esta provincia, partido de Calatayud, se halla vacante; su dotación consiste en 5.500 reales vellon anuales, satisfechos por el Ayuntamiento por trimestres vencidos; teniendo este pueblo la circunstancia de

tener otro pueblo que consta de 80 vecinos, que no tiene facultativo, á distancia de cuarto y medio de hora, que podra contratar con él si gusta, y además tiene á medio kilómetro la estacion de la via férrea: el que quiera pretenderla dirigirá su solicitud al Alcalde Presidente hasta el dia 13 de Mayo próximo que se proveerá.

Morés 22 de Abril de 1877.—El Alcalde, Tomás Enguid.

Autorizado este Ayuntamiento para cubrir por medio del arriendo ó venta libre su encabezamiento de consumos en el próximo año de 1877 á 1878, se anuncia al público que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa Consistorial de este pueblo el dia 29 de los corrientes á las 10 de su mañana en que tendrá lugar el primer remate. El pliego de condiciones obra ya, para cuantos deseen verlo, en esta Secretaría municipal.

Címballa 21 de Abril de 1877.—El Alcalde, Ildefonso Benedí.

Las hierbas de monte y huerta de esta villa, cedidas por todos los contribuyentes en sesion celebrada al efecto, se arrendarán en pública subasta el dia 30 de los corrientes á las 10 de su mañana, por el tiempo de un año, que principiará en el dia 4 de Mayo próximo y finará en 3 del mismo de 1878; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Urrea de Jalon á 22 de Abril de 1877.—El Alcalde, Gregorio Ruiz.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que á petición de los dueños legítimos he acordado proceder á la venta de las fincas siguientes:

En términos de Peñasfor.

Un campo en la partida de Plan de enmedio, de cabida de cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas; linda al Norte y Poniente con acequia de Susana, al Saliente con la de la Camarera y al Mediodia con campo de don Francisco Ballesteros: retasado en mil seiscientos sesenta pesetas.

Una viña en la partida de la Palesa, de cabida de una hectárea y catorce áreas; linda al Norte con campo de D. Robustiano Bea, al Poniente con

viña de Martin Gomez, al Mediodia con la de herederos de D. Manuel Maicas, y al Saliente con acequia de Calaorba: retasada en cuatrocientas veintisiete pesetas.

Otra viña en dicha partida, de cabida de una hectárea, cuarenta y dos áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte con la de herederos de don Manuel Maicas, al Poniente con camino de Villamayor, al Mediodia con campo del Curato y al Saliente con acequia de Calaorba: retasada en quinientas treinta y cuatro pesetas.

Una suerte en el Llano de la Virgen, de cabida de catorce áreas y veinticinco centiáreas; linda al Norte con era de Cayetano Sevilla, al Poniente con acequia de Carniceras, al Mediodia con era de Antonio Miñan y al Saliente con camino de herederos: retasada en cuarenta pesetas.

Una era para trillar miés en las Altas, de diez áreas y sesenta y dos centiáreas; linda al Norte con campo de Romualdo Monforte, al Poniente con otro de Juan Tolosa, al Mediodia con camino de herederos y al Saliente con era de Florencio Millan: retasada en treinta pesetas.

Un campo en los Hortillos, de catorce áreas y veinticinco centiáreas; linda al Norte con el de D. Jorge Lopez, al Poniente y Mediodia con barranco y al Saliente con camino de San Mateo de Gállego: retasado en treinta pesetas.

Una casa sita en dicho pueblo, calle de la Cruz, número tres; linda por la derecha entrando con la de Juan Tolosa, por la izquierda con la de herederos de D. Ambrosio Martin y por la espalda con via pública. Consta de planta baja y dos pisos, además tiene bodega vinaria con cuatro cubas, de cabida respectivamente de nueve, doce, once y treinta y dos nietros, una escalera, dos portaderas y dos trujaletas: retasada en tres mil setecientas treinta y cuatro pesetas.

Y otra casa, sita en el Arrabal de esta ciudad, calle de Sobrarbe, número cincuenta y cinco, linda por derecha entrando con la de D. Pedro Aisa, por la izquierda con la de Felipe Blanco, por la espalda con corral de la de D.^a Manuela Gota, casa de Narciso Oleis, corral de la de Sebastian Loriz, con el de la de D. Rafael Palacio y con la de D. Estéban Sala. Consta de planta baja y dos pisos, y su superficie de noventa y seis metios y cincuenta centímetros: retasada en seis mil setecientas treinta pesetas.

Para el acto de subasta he señalado el dia catorce de Mayo próximo á las once de su mañana en la Sala audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos; haciendo presente que no se admitirá postura inferior á la cantidad en que respectivamente han sido retasadas las expresadas fincas.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1.....	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	4	
2.....	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	6	
3.....	3	1	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	6	
4.....	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	2	
5.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4	
6.....	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	4	
7.....	3	3	6	3	»	3	9	»	»	»	»	»	9	
8.....	3	4	7	1	1	2	9	»	»	»	»	»	9	
9.....	3	3	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	8	
10.....	3	2	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	7	
	23	22	45	9	5	14	59	»	»	»	»	»	59	

Zaragoza 11 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la primera decena de Abril de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	1	1	»	2	»	»	1	1	3
2.....	2	1	»	3	1	»	»	1	4
3.....	1	»	»	1	1	1	»	3	4
4.....	2	»	»	2	4	1	»	5	7
5.....	»	»	1	1	»	1	»	1	2
6.....	2	»	»	2	»	1	»	1	3
7.....	3	1	»	4	1	»	»	1	5
8.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
9.....	2	2	»	4	3	1	»	4	8
10.....	»	1	»	1	»	1	»	1	2
	15	6	1	22	10	4	4	18	40

Zaragoza 11 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.